**“****Versión pública elaborada con base al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública"**

**OFICIO DE RESOLUCION FINAL.**

Oficio No. 006-2014

Referencia. DE21-10/10-2013

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS, a las quince horas de día veinte de marzo del año dos mil catorce.

RESOLUCIÓN FINAL DE EXPEDIENTE CON NÚMERO DE REF. DE21-10/10-2013, EN LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA SEÑORA (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL), ENFERMERA EN BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DESTACADA EN LA CLÍNICA DE ATENCIÓN AL DEPORTISTA DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE LA UES, EN CONTRA DE LA DRA. (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL), DIRECTORA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, DE LA UES.

1. SÍNTESIS DE LA DENUNCIA.

Que el 28 de diciembre del 2012, sufrió un accidente al ser impactada por una bengala de artefacto pirotécnico sobre su ojo izquierdo, habiendo perdido la visión de ese ojo a partir de ese momento fue trasladada inmediatamente a Emergencias del Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, donde le dieron las primeras atenciones médicas y continuó con controles periódicos con Oftalmólogo, quien le indicó tratamiento le extendió las respectivas incapacidades que envió en su momento a la Directora de la Clínica de Bienestar Universitario. “Habiendo pasado la etapa aguda de su caso clínico en marzo de 2013, habiéndole encontrado que presentaba: Catarata Postraumática con Sublujación del Cristalino, Ruptura de cámara anterior y Glaucoma secundario Agudo, le programaron cirugía para junio de este año, pero a través de influencias personales logró que le programaran cirugía para el 08 de abril, no obstante en el ínterin se percató que la institución no contaba con la tecnología adecuada para su tratamiento, por lo que tuvo que recurrir a oftalmólogo privado; habiendo sido intervenida el 15 de marzo, en hospital privado”. Que desde un inicio se estuvo comunicando con personal de la Clínica a fin de que le informaran de su situación de salud a su persona, ya que le era imposible comunicarse directamente con usted. “Y dada su condición precaria de salud, tenía que permanecer en total reposo. Que en la última semana de marzo sufrió una crisis medicamentosa debido a fármaco que le prescribieron en el ISSS, la Acetazolamida, la cual le produjo un daño hepático agudo, con fiebres, ictericia, hemorragia nasal, e intolerancia a los alimentos, siendo necesario que le tratara un especialista en enfermedades del hígado. Que cuenta con todos los análisis médicos que los constatan y para lo cual aún está en control”. “Finalmente quiere denunciar que desde un principio ha sufrido ACOSO LABORAL departe de la Directora, (Información Confidencial), quien estuvo llamando al ISSS, cuestionando a su médico tratante, por qué me daba tantas incapacidades, por lo que, por probable desconocimiento de sus propias atribuciones, se abstuvo de extenderle más días de incapacidad y tuvo que presentarse a laborar en la última semana de febrero y primera de marzo, pero por las dificultades que tenía y el temor a sufrir un nuevo accidente se avocó al jefe de Servicios de Oftalmología, quien inmediatamente extendió una nueva incapacidad por 29 días y le refirieron e Medicina del Trabajo para que se investigara mi caso, y en donde el médico tratante de esa especialidad me informó que aún que se tratara de una incapacidad de un año, no debían de objetarla en la institución en que laboro. Asimismo, denunció a la Dra. (Información Confidencial), ya que al informarle “que se reincorporaría a las labores del día 29 de abril de 2013, le aclaró vía telefónica que ya no tenía nada que tratar con ella, porque ya había girado nota a Rectoría, sobre su supuesto abandono de trabajo y no quiso firmar el visto bueno de carta que le giró sobre mi reincorporación a mi puesto de trabajo, así como a recibir incapacidades”. La afectada señala de esta se ha realizado en su persona, Actos Arbitrarios, Acoso Laboral y Psicológico.

De conformidad al reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la UES, se realizaron las diligencias siguientes:

Con fecha 31 de mayo del 2013, esta defensoría notificó la denuncia interpuesta por la Sra. (Información Confidencial), a la Directora de la Secretaría de Bienestar Universitario de la UES, Dra. (Información Confidencial).

Con fecha 31 de mayo del 2013, esta Defensoría recibe nota suscrita por la Dra. (Información Confidencial), secretaria de Bienestar Universitario, mediante la cual solicita copia de la denuncia interpuesta en su contra por la Auxiliar de enfermería Señora (Información Confidencial). El 7 de junio de los corrientes recibió copia de la denuncia.

Con fecha 13 de junio de 2013, esta Defensoría recibe respuesta de la Dra. (Información Confidencial), de la denuncia notificada en su contra.

Con fecha 19 de junio del 2013, esta Defensoría recibe nota suscrita por la Enfermera (Información Confidencial), mediante la cual solicita se siga con la respectiva investigación, en vista que en la misma nota enviada a la Dra. (Información Confidencial), se citó textualmente lo siguiente: “Hago de su conocimiento que, en caso de no responder en tiempo establecido se tomaran como ciertos los hechos planteados, para solo efecto de continuar con la respectiva investigación”, para dar cumplimiento al proceso respectivo.

Con fecha 07 de agosto del 2013, esta Defensoría convoca a las partes a Audiencia de Conciliación para el día 09 de agosto del 2013, a las 02:00pm, en las instalaciones de la Defensoría.

Con fecha 16 de agosto del 2013, esta Defensoría notifica la Fase de Investigación a la Sra. (Información Confidencial) y a la Dra. (Información Confidencial).

Con fecha 29 de agosto del 2013, esta defensoría convoca a Audiencia de Testigos para el día 03 de septiembre del 2013, a los testigos presentados por la Dra. (Información Confidencial), señora (Información Confidencial), Licda. (Información Confidencial), y a la Dra. (Información Confidencial).

Con fecha 16 de octubre del 2013, esta Defensoría solicita a la Licda. (Información Confidencial), Administradora Financiera, de la Secretaria de Bienestar Universitario de la UES, copia del registro de incapacidades y la fecha que presentó las mismas a partir de este año, la enfermera (Información Confidencial), el 18 de octubre de los corrientes fue contestada esta solicitud, enviando copia de tres incapacidades de la señora (Información Confidencial), de esta solicitud, enviando copia de tres incapacidades de la señora (Información Confidencial), de fechas 11 al 25 de enero/13, 27 de enero al 16 de febrero/13 y del 5 de marzo al 2 de abril/13.

1. **ELEMENTOS DE PRUEBA RECOGIDOS.**

Con fecha 09 de agosto del 2013, a las 02:00pm se realizó audiencia de conciliación con la presencia de la señora (Información Confidencial), técnico de enfermería, Dra. (Información Confidencial), ante la Delegada de la Defensoría Universitaria (Información Confidencial), en el expediente identificado con el número DE21-10/10-2013; audiencia en la que se levantó acta en la que se estableció: a petición de ambas partes, no se realiza dicha audiencia sino se procede a la fase de investigación, firmando todas las presentes.

Con fecha 21 de agosto del 2013, esta defensoría recibe nota suscrita por la enfermera (Información Confidencial), mediante la cual envía documentación que justifica y corrobora el caso de denuncia, en contra de la Dra. (Información Confidencial), adjuntado:

* Constancia extendida por el consultorio de Especialidades del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, para ser presentada a esta Defensoría.
* Copia de tarjeta de asistencia analizada (01-03-2013 al 31-03-2013).
* Copia de hoja patronal para Homologación de Incapacidades Particulares.
* Copia de laboratorio Clínico de Hematológico.
* Copia de constancias extendida por el Médico Cirujano Oftalmólogo.

Con fecha 21 de agosto del 2013, se recibe nota suscrita por la Dra. (Información Confidencial), Directora de la Secretaría de Bienestar Universitario; mediante la cual envía respuesta a solicitud hecha en la notificación de la denuncia, de fecha 16 de agosto del 2013, mediante la cual expone las situaciones sobre la denuncia en su contra, asimismo presenta nombre de los testigos de descargo, para ser llamados a declarar.

Con fecha 03 de septiembre del 201, a las ocho horas y treinta minutos, se tomó la declaración de la testigo de descargo (Información Confidencial), quien estableció lo siguiente: “La testigo en lo modular de su declaración manifestó: Que tiene un año de estar destacada como Secretaria de la Dirección de la Secretaría de Bienestar Universitario, y en dicho período, expone que el trámite que se le dio a las incapacidades presentadas por la señora (Información Confidencial), ha sido el mismo que se sigue siempre, cuando algún trabajador presenta incapacidades de más de cinco días, sobre las incapacidades la señora (Información Confidencial), manifiesta que fueron tres incapacidades que ella recibió y después del visto bueno de la Dirección de dicha Secretaría se enviaron a la Administración Financiera de la Secretaría de Bienestar Universitario, ya que esta es la encargada de remitirlo a la Subgerencia del personal; el 16 de abril del presente año de la Subgerencia de personal enviaron dos incapacidades porque tenían observaciones, el 23 de abril de los corrientes llegó la hija de la señora (Información Confidencial), retirar dichas incapacidades ; el 16 de abril de los corrientes, a las cuatro horas y veinte minutos de la tarde, recibió una llamada telefónica de la señora (Información Confidencial), que le informó que tenía más incapacidad médica y que era particular, informándole que la Directora estaba en una reunión y que le daría el recado, por lo que la señora (Información Confidencial), le manifestó que hablaría al día siguiente. Al día siguiente manifiesta la declarante que no recibió ninguna llamada en el teléfono directo de la Dirección de dicha Secretaría por parte de la señora (Información Confidencial), además manifiesta que el día 15 de abril de los corrientes, la Dirección de la Secretaría le preguntó si la señora (Información Confidencial), había presentado una nueva incapacidad, y como no habían llegado a dicha Secretaría otras incapacidades le informó que no, después la Dra. (Información Confidencial), le remite un borrador de nota que se envió al Rector, después de corroborar que ni en la Administración Financiera de la citada secretaría había presentado alguna incapacidad después del 2 de abril y que del período que tiene de trabajar en dicha secretaría no ha observado que haya habido ninguna falta de respeto entre la Dra. (Información Confidencial) y la señora (Información Confidencial).

Con fecha 03 de septiembre del 2013, a las nueve horas y treinta minutos, se tomó la declaración de la testigo de descargo, Licda. (Información Confidencial), quien en lo medular de su declaración manifestó: “Que tiene doce años de estar laborando como enfermera en la Secretaría de Bienestar Universitario, y en dicho periodo expone que como jefa de Enfermería, el trámite de incapacidades ha sido que en primer lugar, le informan a ella como la jefa de Enfermería, después las interesadas y a veces ella, ha realizado el trámite respectivo ante la Dirección de dicha Secretaría, pero que desde que la señora (Información Confidencial), alrededor de un año, fue trasladada a la Clínica de Atención al Deportista del Complejo Universitario, no ha presentado ninguna incapacidad, además agrega que las otras enfermeras auxiliares si han informado y luego hecho los trámites respectivos”.

Con fecha 03 de septiembre del 2013, a las diez horas y treinta minutos, se tomó la declaración de la testigo de descargo, Dra. (Información Confidencial), quien en lo medular de su declaración manifestó: “Que tiene nueve meses de estar laborando como encargada de la Clínica Empresarial de los trabajadores UES-ISSS, y que de lo que se investiga únicamente le consta, es que en este año, sin recordar mes, la Doctora (Información Confidencial), en su presencia realizó una llamada al Seguro Social, por inquietudes que tenía de no coincidir fechas de incapacidades con número de días, agrega la Dra. (Información Confidencial), que es la única ocasión que la Dra. (Información Confidencial), le dijo que tuviera cuidado al momento de llenar las incapacidades”.

Con fecha 05 de septiembre del 2013, esta Defensoría recibe escrito de la enfermera (Información Confidencial); mediante la cual adjunta copia de incapacidades de fecha 09 de abril del 2013, de médico particular con Sub gerencia de personal, para presentar al ISSS con fechas del 3 al 26 de abril; asimismo expone los problemas sostenidos con la Dra. (Información Confidencial), en el caso investigado.

Con fecha 18 de octubre del 2013, se recibe nota suscrita por la Licda. (Información Confidencial), Administradora Financiera de la secretaría de Bienestar Universitario, Administración Financiera mediante la cual remite copia de las incapacidades médicas que se han enviado a la Unidad de Recurso Humanos: Incapacidad del 11 al 25 de enero/13, incapacidad del 27 de enero al 16 de febrero/13, incapacidad del 05 de marzo al 02 de abril/13.

Se anexa a este expediente copia de carta firmada por el señor Rector, Ing. Mario Roberto Nieto Lovos, de fecha 3 de mayo del 2013, dirigida a la Dra. (Información Confidencial), en la que la señora (Información Confidencial), le manifestaba que a partir del 29 de abril del 2013 se había incorporado a sus labores después de haber sido intervenida quirúrgicamente el día 15 de marzo del 2013 y que presentó todas las incapacidades que sólo están en proceso de validación las dos últimas que fueron extendidas por un médico particular, en tal sentido, el Rector solicitó a la Dra. (Información Confidencial), que remitiera la nota de toma de posesión de la señora (Información Confidencial), esa nota fue remitida a Rectoría el 13 de mayo del 2013 asimismo la Dra. (Información Confidencial), anexó una síntesis aclaratoria sobre la situación de la señora (Información Confidencial), en la que citada entre otras cosas, “que el 18 de abril del 2013, la señora (Información Confidencial), envía copias de incapacidad médica de hospital privado, pero la constancia médica tiene un nombre equivocado, no coincidía con el nombre de ella, por lo que no se recibieron”, “la Sra. (Información Confidencial), presenta un escrito, y al pie de página mi nombre para que le ponga visto bueno, pero no hay justificaciones escritas, de su inasistencia a laborar, por lo no puede firmar nota”.

1. **Valoración de la prueba.**
* Esta Defensoría delimita los hechos sometidos a su consideración, en dos aspectos fundamentales.
1. El primero consistente en la presunta negación de la Dra. (Información Confidencial), para recibir y tramitar incapacidades por la señora (Información Confidencial), después del 2 de abril y por consiguiente la negativa de brindarle el visto bueno a la nota de incorporación a su puesto de trabajo después de cumplir las incapacidades que le otorgó el Instituto del Seguro Social. Con relación a la legalidad o transparencia de las incapacidades médicas emitidas por el Seguro Social a la señora (Información Confidencial), consta en el proceso de investigación que las incapacidades del 11 al 25 de enero/13, del 27 de enero al 16 de febrero/13 y el 05 de marzo al 02 de abril/13 fueron presentadas y tramitadas en legal forma, no así la incapacidad del 3 al 26 de abril/13 y en vista de que una incapacidad médica extendida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social goza de fe pública por considerarse un documento público, es decir, que ha sido emitido por funcionario que se encuentra legalmente autorizado para autenticar en forma fehaciente algún hecho, en cualquier supuesto lo que caracteriza al instrumento público es que hace plena fe no sólo entre las partes sino también frente a terceros, y la única forma de tacharlo es civil o penalmente, en tal sentido si la Dra. (Información Confidencial), tiene duda sobre la autenticidad del documento emitido deberá acudir a la vía judicial para redargüir el documento, de lo contrario debe recibir todas las incapacidades que el Seguro Social ha brindado a la señora (Información Confidencial), y realizar el trámite respectivo, asimismo el artículo 6 letra 1) de la ley de Ética Gubernamental establece como prohibición ética de todo servidor público **“retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según funciones,** se entiende por retardo cuando una persona sujeta a la aplicación de esta ley difiere, detiene, entorpece o dilata la prestación de los servicios, trámites y procedimientos administrativos no acatando lo regulado en la ley, en los parámetros ordinarios establecidos en la institución pública o en su defecto, no lo haga en un plazo razonable”. Consta agregados a esta investigación que la señora (Información Confidencial), realizó el proceso de validación en el ISSS de las dos últimas incapacidades que le extendió un médico particular no obstante estas incapacidades no han sido tramitadas por la Dirección de Bienestar Universitario como lo realizó con las anteriores incapacidades presentas por la citada trabajadora.
2. El segundo aspecto de la denuncia referido a acoso laboral consistente en preguntas realizadas por la Dra. (Información Confidencial), al médico tratante sobre el porqué le daba tantas incapacidades, no pudo comprobarse esas acciones alegadas, ay que ninguno de los testigos aportados presenció la acción descrita con la declaración de la Dra. (Información Confidencial), se comprobó que la Dra. (Información Confidencial), en una ocasión llamó al ISSS para solicitar el cuidado debido a la hora de llenar las incapacidades, sobre este hecho cabe mencionar que el Reglamento Disciplinario de la Universidad no contempla la infracción de “acoso laboral”, tampoco nuestra legislación lo ha incorporado, por lo que recurrimos a la legislación comparada, la ley 1010 del año 2006 emitida por el Congreso Colombiano, donde define que el “acoso laboral” es toda conducta persistente y demostrable ejercida sobre una persona normalmente empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, general desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo”, por lo que el acoso laboral puede manifestar en un maltrato, persecución, discriminación, entorpecimiento, inequidad y desprotección, todos referidos al ámbito laboral, situación que como ya se acotó no pudo ser comprobada en este hecho denunciado.
* Con la prueba testimonial y documentos es evidente que se generaron una serie de situaciones derivadas de la falta de comunicaciones efectiva o producto de la comunicación informal, que dio la impresión a la Dirección de Bienestar Universitario de que la señora (Información Confidencial), había abandonado su trabajo, cuando lo que sucedió es que estaba incapacitada; la parte denunciante no pudo a través de la prueba testimonial comprobar o evidenciar que es estas prácticas o situación irregular ha sido reiterativa por parte de la Dra. (Información Confidencial), ya que consta que las otras incapacidades sí fueron tramitadas, sólo fue con una incapacidad la que presentó a la Dra. (Información Confidencial), (3 al26 de abril/13) y que esta manera irregular no se dio el visto bueno, pues según la Dra. (Información Confidencial), no coincidía con el nombre completo de la trabajadora y era una constancia de médico particular y en consecuencia con fecha 15 de abril de 2013, envió nota a Rectoría informando la situación irregular de la ya mencionada trabajadora, corre agregada al expediente la intermediación realizada por señor Rector, Ing. Nieto Lovo, para la Dra. (Información Confidencial), enviara nota de la toma de posesión de la Sra. (Información Confidencial), a partir del 29 de abril del 2013, lo que comprueba que la falta de comunicación positiva entre las partes, ese acto de darse a entender correctamente, ya se formalmente por medio de escrito o de manera verbal, siendo uno de los puntos más importante y críticos, que permiten el desarrollo normal de todas las actividades y proyectos de la Secretaría de Bienestar Universitario, si esta no es efectiva y no cuenta con los métodos correctos y eficientes se corre el riesgo de llegar a puntos críticos como éste que hoy nos ocupa, lo que genera un clima organizacional tenso y poco productivo, tuvo que intervenir el Rector para solventar la situación , consta también que la referida incapacidad corregida con el nombre completo de la trabajadora y ha sido homologada por el ISSS por lo que no hay ninguna cauda legal para impedir su correspondiente trámite en el Departamento de Recurso Humanos.

**POR TANTO, ESTA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS RESUELVE:**

Con base a las diligencias realizadas, documentación agregada al proceso y al análisis de le prueba presentada, y de la conformidad a los Arts. 15, 19 y 21 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la UES.

1. **DECLARESE SIN RESPONSABILIDAD** en el presente caso a la Dra. (Información Confidencial), de la Secretaría de Bienestar Universitario, por no habérsele comprobado que haya existido violación al derecho de igualdad o acoso laboral hacia la señora (Información Confidencial).
2. **DECLARESE LA RESPONSABILIDAD DE LA DRA. (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL),** en cuanto al proceso de engorroso en que se vio la citada trabajadora por la falta de mecanismo efectivos de comunicación que imposibilitó que el trámite de su incapacidad fuera expedito como corresponde retardando sin motivo legal el procedimiento administrativos que le corresponde según su función de dirección, realizando la prohibición que establece el artículo 6 letra i) de la ley de Ética Gubernamental “retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según sus funciones. Se entiende por retardo cuando una persona sujeta a la aplicación de esta ley difiere, detiene, entorpece o dilata la prestación de los servicios, trámites y procedimientos administrativos no acatando lo regulado en la ley, en los parámetros ordinarios establecidos en la institución pública e, en su defecto, no lo haga en un plazo razonables”, pues en el procedimiento administrativo de las incapacidades ya hay parámetros ordinarios en la Universidad de El Salvador que no se siguieron.

Por lo que se le recomienda que en situaciones similares brinde soluciones prácticas y oportunas apoyadas en la ley y buscando resarcir el derecho de la denunciante se le pide que en un período de tres días siguientes de notificada la presente resolución. La Dra. (Información Confidencial), debe realizar el trámite correspondiente con la incapacidad aún pendiente a la fecha de la misma manera como procedió en las anteriores incapacidades en Recursos Humanos presentadas por la referida trabajadora y notificar este trámite a la Defensoría.

MSc. Claudia María Melgar de Zambrana

Defensora de los Derechos Universitarios

Nota: Con base al Art. 23 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos Universitarios, podrá interponer recurso de revisión cuando así lo solicita fundamentalmente la persona o autoridad de la resolución emitida después de notificada a la presente resolución.

c/c

A las partes.

OFICIO No. 187-14

REF. DE 21-10/10-2013

**DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR. Ciudad universitaria, a las catorce horas del día veintidós de julio de dos mil catorce.**

El presente recurso de Revisión ha sido impuesto según detalle:

1. El veinticinco de marzo de dos mil catorce, por la Dra. (Información Confidencial), mediante el cual presenta recurso de revisión de la resolución del expediente número DE21-10/10-2013, notificada el día veintiuno de marzo de los corrientes, que de manera resumida expone el siguiente punto:
2. “…Reiterar que en ningún momento ha retrasado y obstaculizado el proceso administrativo de las incapacidades presentadas por la señora (Información Confidencial), así como la de ningún trabajador de esa Unidad, por lo que pide extinguir la responsabilidad atribuida a ella, pues no recibió en el tiempo requerido la última incapacidad médica privada.
3. “Reitero que he procedido conforme a las atribuciones inherentes al cargo de Dirección de Bienestar Universitario, tratando de hacer prevalecer los intereses institucionales, haciendo respetar la legislación universitaria, y no motivaciones personales, menos aún, dañar a un trabajador u obstaculizar sus derechos o realizar omisiones pues conozco y soy respetuosa de los derechos de los trabajadores, pero sí me motiva el respetar los procedimientos legales correspondientes”.
4. Por lo que solicito a usted, tenga a bien llamar a los testigos: Dra. (Información Confidencial), médico del ISS-UES, Sra. (Información Confidencial), secretaria de Administración Financiera de Bienestar Universitario), la administradora Financiera de Bienestar Universitario Licda. (Información Confidencial), Sra. (Información Confidencial), (secretaria de Dirección/Bienestar Universitario) y Licda. (Información Confidencial), (jefa de Enfermeras de Bienestar Universitario)”

**CONSIDERACIÓN**

Este recurso no aporta elementos nuevos que desvanezcan las pruebas recabadas en el proceso de investigación realizado por esta Defensoría, en el que consta que Dra. (Información Confidencial), estaba enterada del estado de salud de la señora (Información Confidencial), por las incapacidades que anteriormente había presentado y que la última incapacidad correspondiente al mes de abril del 2013 no se realizó expeditamente, el trámite se diligenció hasta 25 de marzo de 2014. Como parte de la prueba testimonial y documental corren agregados al proceso el testimonio de (Información Confidencial), (Información Confidencial), y (Información Confidencial) e informe por escrito de (Información Confidencial), por lo que es improcedente la petición de la Dra. (Información Confidencial), al proponerlas nuevamente como testigos en este recurso de revisión.

Por tanto de conformidad al art. 23 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, la defensora de los Derechos Universitarios, **RESUELVE: CONFIRMAR RESOLUCIÓN DE RESPONSABILIDAD, EN EL OFICIO 006-2014 DE FECHA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE EN TODAS SUS PARTES.**

Notifíquese y Archívese.

MSc. Claudia María Melgar de Zambrana

Defensora de los Derechos Universitarios

c.c denunciante y recurrente.

ML